



Expedientes varios

1808-1909

DIPUTACION

Instrucción adicional al Capítulo 19 del
Reglamento para el servicio interior del Portero,
Celadores y Vigilantes nocturnos.

Portero.

- 1.^o Vivirá dentro del Establecimiento, y mientras no se le pueda facilitar habitación, se presentará todas las mañanas, antes de que los acogidos salgan al trabajo.
- 2.^o Los jóvenes que trabajan en la calle, y que conduciran formados al patio sus celadores, los inspeccionara, tanto por el aseo y compostura como con el fin de que no saquen objeto alguno indebidamente, haciendo que sean acompañados por los ancianos nombrados al objeto.
- 3.^o Después de esto y de que hayan entrado los operarios, cuidara de que los auxiliares y Ordenanzas de la oficina, hagan la limpieza de los puntos que cada uno tenga señalados.
- 4.^o Fuera de las horas marcadas para la

salida y entrada de los jóvenes y aprendices y operarios, cuidará de que la Camceta este cerrada, no permitiendo la salida á persona alguna que no esté expresamente autorizado por los Señores de la Junta o Superiora del Establecimiento.

5.º Quando tengan que salir con cualquier objeto cuidará de prevenirlo antes al belador de guardia para que este á la vista de los porteros, auxiliares y de cualquier cosa que pueda ocurrir en su ausencia.

6.º No permitirá que en la porteria permanezca ningun acojido mas tiempo que el necesario para evacuar el servicio que le fuere encomendado.

7.º Los partes que reciba de los beladores de las novedades que ocurran las pondrá en conocimiento de los Sr̄s. Jefes si se haya alguno de ellos en el Establecimiento ó en otro caso en el de la Sr̄a. Superiora.

8.º No se retirará por la noche sin haberlo prevenido antes al belador de guardia.

Celador de guardia.

- 9.^o El Celador nombrado de este servicio (quedará ²⁴ horas) no saldrá del Establecimiento por ningun pretexto y cuando por algun caso muy urgente tenga que hacerlo avisará antes al Imaginario para que quede en su puesto.
- 10.^o Vigilará muy atentamente y no permitirá que los acojidos se reúnan ni permanezcan fuera del punto que tengan señalado.
- 11.^o Por la noche antes de retirarse a su domicilio cuidará de ver si los Vigilantes nocturnos se hallan en su puesto siendo de su obligacion cerrar la puerta del Establecimiento y entregar las llaves a las Hermanas de vela, si menos que éstas cerraran por si, sin que en ningun caso se confie este servicio a los acojidos.
- 12.^o Por la mañana, y durante los acojidos se hallen en misa, cuidará de que los Ancianos Panaderos y todos los que esten exceptuados de orla esten en sus puestos.

13. Recibirá las llaves de las hermanas de guardia, y abrirá por sí la puerta del Establecimiento y mientras se presenta el portero solo permitirá la salida, á los que tengan permiso de la Grá. Superiora por hallarse de demandaderos ú otra causa.

14. Las novedades que ocurran las participará inmediatamente á la Grá. Superiora ó á el portero según se halla este ó aquella presentes.

Vigilantes nocturnos.

15. Se hallaran en el Establecimiento á las nueve de la noche en verano y á las ocho en invierno y se avistara con el celador de guardia y Hermanas de vela para que les entreguen las llaves que durante la noche deban tener en su poder.

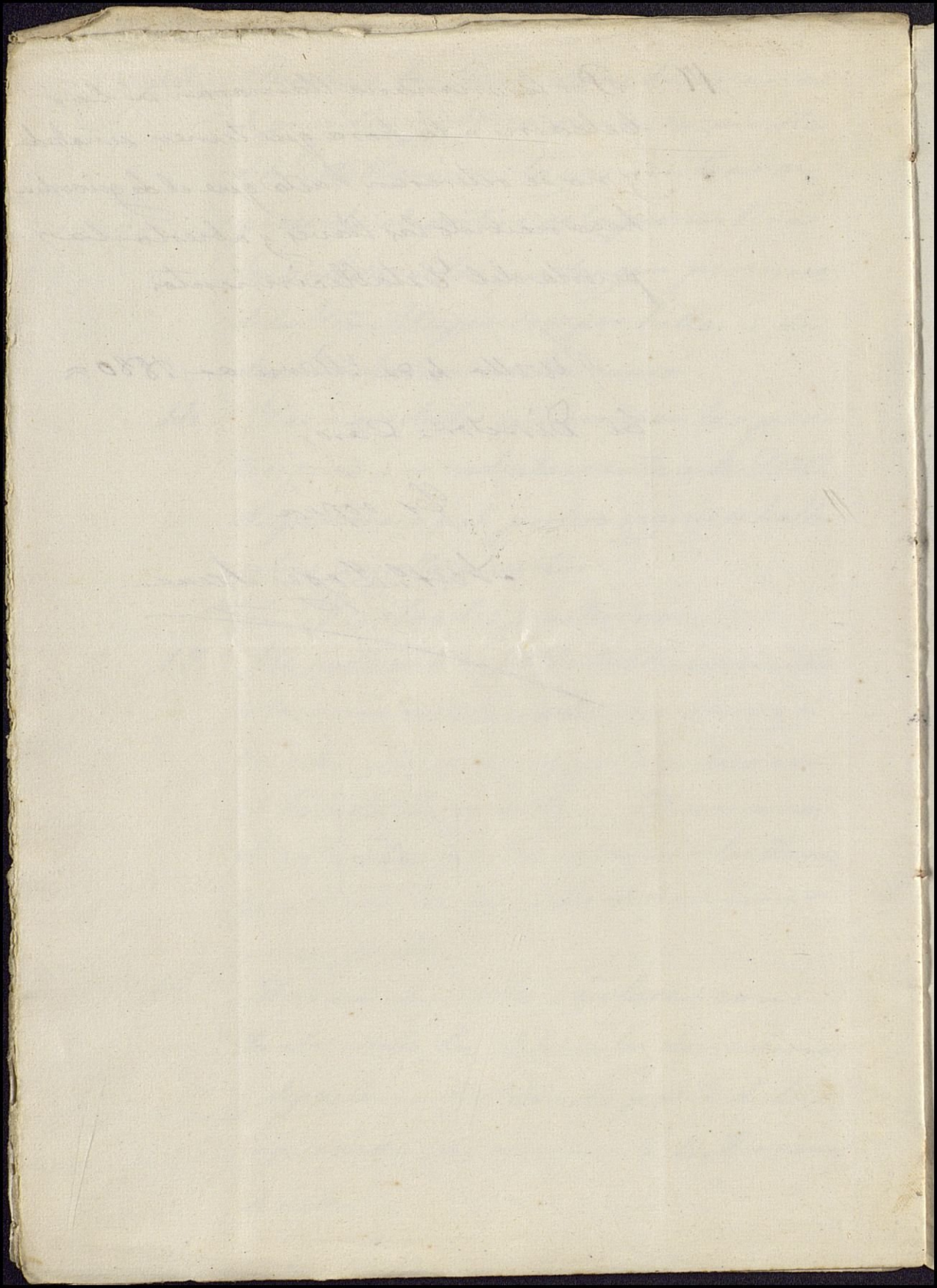
16. Durante la noche vigilaran constantemente los diferentes dormitorios y departamentos, dando parte de la novedades que ocurran á las Hermanas de vela.

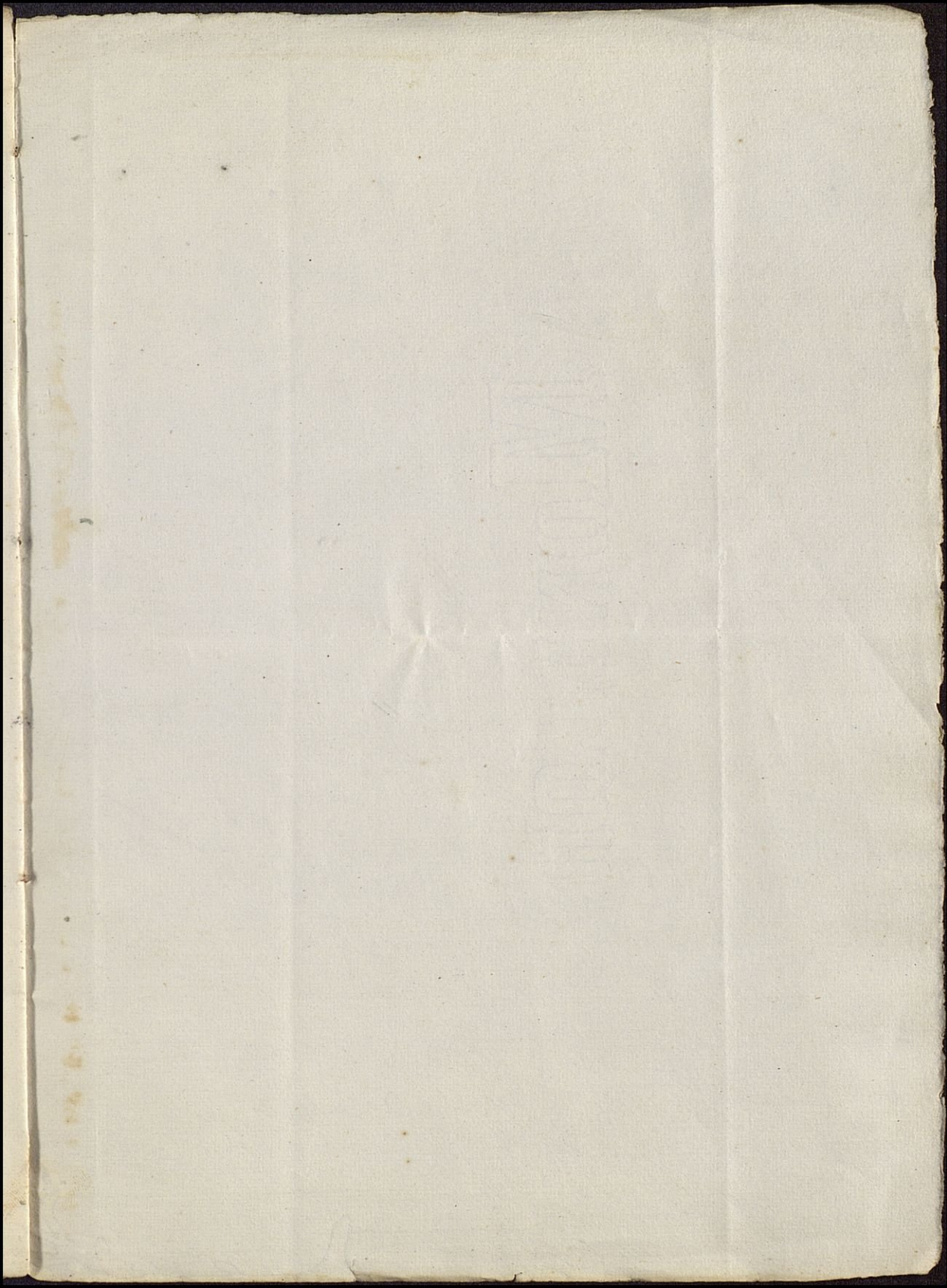
17. Por la mañana llamaran a los
celadores a la hora que tienen señalada
y no se retiraran hasta que el de guardia
haya recibido las llaves y abierto la
puerta del Establecimiento.

Sevilla 4 de Marzo de 1880 =
El Director: Caro,

Es copia

Ant. Lopez de Luna





6

1847

1847

Son 2000 \$ datados en 21 de En^o de 1871,

[Decorative flourish]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

Representacion de D.ⁿ Antonio
Hernandez Tamariz, à la
Colectuxia General.

D.ⁿ Antonio Hernandez y Tamariz, Secino, y Fabricante
de Sevilla, conocido en ella por el apellido de Escalona,

implora la equidad, ò la compasion de V. S. para la revision de un contrato ad-
mitido por el, y propuesto por V. S. mismo, con el objeto del interes del publico,
y del que suplica, pero que (contra la intencion de V. S. y quanto se podia precau-
mix) ha vido la ruina del que sup.^{ca} y amenaza à ser perjudicial al publico.

Quando el año de 1780, se declaró por España la Guerra à los In-
gleses, estaba Señor, el Suplicante en un estado más capaz de ver envidiado,
que de envidiar à otros. Su aplicacion, e industria havian aumentado su cau-
dal hasta la suma de más de 100.000. Una Fabrica de Velas de Sebo (además
de otras industrias) que à sus expensas exigió, y en que se dió maña à per-
feccionar este ramo, tanto como en la Inglaterra, se adquirió no solam.^{te}
considerables intereses, sino lo que el estima en más la proteccion del
Monarcha, que privilegio dicha su Fabrica, y la comun reputacion de hom-
bre industrioso, y amante de los adelantamientos de la Patria.

Esta reputacion avivó más, y puso en movim.^{to} sus deseos, con la
ocasion que se ofrecieron los Prisioneros Ingleses, que estubieron en Sevilla con
el motivo de la expresada Guerra. Habia entre ellos Profesores de todas Artes, y
el Suplicante se propuso, ver si podia aprender de ellos, sus mas preciosos secre-
tos. Empleó francam.^{te} su Cava, y su Caudal con este objeto, sin que le
fuese vana esta diligencia, pues entre algunas experiencias que se malograron
sacó à luz otras, que se practican con publica utilidad, y llamó la atencion
de quienes podian promover este beneficio del Publico.

¿Quien creyera, Señor, que de este principio havia de venir la ruina to-
tal del Suplicante? Ella sin embargo ha venido de aqui. Una pieza de Duan-
cillo labrada en su Cava, que fue la primera que se ha trabajado en todo el
Reyno, arrebató la atencion de toda la Ciudad, pero señaladam.^{te} de D.ⁿ
Fran.^{co} Antonio Domezain, su Asistente. Este Cavallero llevado del deseo del
bien publico, y considerando al Suplicante, como el más apropiado para este
medio de promoverlo, puso todo su esfuerzo en alentarlo, para à qualquiera
costo procurare vaciar de los Ingleses, quanto pudiese contribuir à establecer

y perfeccionar las Fabricas de Lana, y para que el mismo estableciese una por su cuenta: asegurandote en nombre del Rey de la indemnizacion de quanto gastare en este utilissimo proyecto, y de la proteccion, y socorro de S. M. para continuarlo.

No creyo el que Suplica, que devia ni aun deliberar en la materia. Practico exactamente quanto se le dijo: lidio con unos hombres interesados, viciosos, y ruines: gasto con ellos quanto fue necesario: comprò telares, acopiò utensilios, plantò la Fabrica, y en esto se le fue su Caudal.

Era ya tiempo que el Arzobispo Domercain hiciese efectiva su palabra como ya tratava de hacerla, habiendole pedido al que Supl.^{ca} la cuenta de lo gastado: mas en aquellos dias lo interceptò la Muerte, y quedò el Suplicante, sin mas indemnizacion que sus Esperanzas.

Como à estas le faltò el que las havia hecho concebir, le faltò tambien quien tomase con el debido aadò el hacerlas verificar. Quanto pavor diò el Suplicante para este efecto fueron vanos. Las representaciones no tenian efecto, y el unico medio que podria valer para que lo tubiesen, que era para personalm^{te} à la Corte à representaa de viva voz, tambien se le cerrò à causa de una serie de Enfermedades dilatadas, y agudas, con que Dios affligiò à el, y à su familia. Por fin tantas, y tan eficaces han sido sus instancias, que finalm^{te} dió providencia del Rey, sino tan favorable como el la prevuia, al menor capaz de hacerle concebir mejores esperanzas.

Por un Oficio despachado por S. S. à sus Subdelegados en esta Ciudad se le libraron del fondo pio de Espolios la cantidad de 60-p^{rs}. con las condic.^{es} de que la Fabrica havia de establecerse, en el Seminario, que llaman de Toribio; que veinte de estos Niños habian de emplearse en ella, que excludo el primer año en que travasarian de valde, se le havia de pagar à la Cava, por cada uno, el salario que se le taraba, y desde el segundo havia el Supl.^{te} de ir restituyendo la expresada cantida de 60-p^{rs}. à raxon de 10-p^{rs}. cada año.

No podia darse à la primera vista, cosa mas equitativa que este emprestito, supuesto no haver otro Recurso. La traslacion de la Fabrica

al Seminario de Foxibios aparecia no solam^{te} util, sino necesaria tambi-
en. El salario tomado por V. S. para los Aprendices era ciertam^{te} moderado,
juntas todas las demas condiciones, y capaces en caso de que se verifika-
ran de llenar los objetos que V. S. se propuso; à saber la instruccion de
aquellos Jovenes, y el alivio del sup^{te}; pero señor el efecto no ha corres-
pondido à la intencion. Los Jovenes no han hecho los progresos que se
esperaban, y al sup^{te} le ha venido por ellos su ultima ruina.

Se establecio en efecto la Fabrica en el enunciado Seminario, e
inmediatam^{te} se embexaron à notar los inconvenientes gravisimos
que ni se havian previsto, ni acaso se podian prevenir. No habiendo cobia
de Jovenes con edad competente para aplicarlos al trabajo, fueron puestos
en lugar de estos, muchachos, cuya edad, no les consentia dedicarse à el.
El numero de veinte señalado por V. S. jamas se ha completado, hasta que
por recuero que hizo el sup^{te} al señor Asistente actual, se puso decreto
para ello en este mismo año. La violencia con que han sido obligados
muchos de ellos à estar contra su gusto en la fabrica, ha hecho no aya
fuerzas humanas, ni basten castigos para que se apliquen al trabajo.
Los que se aplican no teniendo en el interes, trabajan con tanta lenti-
tud, quanto demuestra la enorme diferencia que ha notado el public^{te}
entre ellos, y el oficial que los enseña, pues este tiene en tres dias una
pieza de setenta varas de Vajeta, y de aquellos el que mas hace, tiene
cada dia una vara. Era de esperarse segun el suatido de Felanes, q^e
cada dia entregaren concluidas dos, ò tres piezas, y suele suceder entre-
gaa una, ò ninguna cada semana. De aqui es la perdida de vendex, y
la precision de vendex por qualquiera precio, para que de este modo
no falte con que pagarles; y en el entretanto, que trabajan ellos, ò que
no trabajan, el sup^{te} esta en la precision de pagar sus salarios à los
Niños, habiendoles entregado hasta ahora por razon de el 22 D^o
que seguaam^{te} no han ganado.

Ademas de tanto como han impedido ganar, no es facil va-
luar lo muchísimo que han hecho perder. Los Jovenes que embexan
à aprender, lo hacen como es natural, desperdiciando muchísimo

lana, haviendo sido mucha más de lo que fuera justo lo que por falta los instruidos han tenido que emperar à aprender: los que están algo más adelantados, sacan con frecuencia unas telas llenas de defectos, y de manchas, que les hacen perder la mitad de su justo valor. Los pocos que han sabido trabajar con acierto, luego que se han juzgado capaces de hacer alguna cosa se han fugado de la Casa, sin que esta haya tratado de buscarlos, y teniendo que poner en su lugar no oficiales que den algun producto, sino Aprendices nuevos, que todo lo malogran: Las averías, y quebros en utensilios, y Telares han sido tan repetidas como costosas. Los que se han fugado han solido hacerlo tan más veces, valiendose de las piezas, ó Trazados, ó tramadas, que les han servido de escuela para desprenderse desde las Sertanas, y Trazados, y que à consecuencia han hecho à perder. Innumerables veces se han encontrado las Telas llenas de cuchilladas, y desgarrones, por que los Niños han vengado en ellas los azotes, que justa, ó injustam.^{te} les han dado los que cuidan de ellos. Se ha averiguado que mucha parte de la Lana hilada, y por hilar ha sido extraida por ellos, y vendida en las Carceles, y otras partes: se sabe::: pero Señor, sería no acabar. Estos Seminarios, lo son por que en su Casa no caben por malos. El miedo solo es el que les hace averes, que paerzan buenos. Los q. cuidan de ellos, ni pueden estar en todo, ni están en lo que es interés de afuera. El Sup.^{te} ha apuado todos los medios, y ni por los oficios, que ha hecho con los que gobiernan, ni por los agasajos, y premios considerables con que ha tratado de ganarlos, ha podido conseguir ni que se apliquen, ni que miren por su pobre caudal.

Esta es Señor puntualm.^{te} la sucate de su Fabrica, y siendo esta, más es de admirar que todavia subsista, que lo sería el q. ya se huviese arruinado. Para que esto ultimo no haya sucedido no ha dejado el Sup.^{te} recurso que no tome: Quanto ha podido adquirir por otros arbitrios, otro tanto ha aplicado à la Fabrica, p.^a que ella subsista, ha vendido hasta los pobres adereços de su muger, y de tres Hijos que todavia están à su cuidado para que ella

subsista, él, y su familia trabajan inutilmente día y noche para que ella se mantenga, tiene mal mantenida su casa, y p.^a q.^e los Foribios tengan que desperdiciarse, se quedan él, y los suyos sin vestir.

Mas ni aun de esta manera puede ya la Fabrica subsistir. El que sup.^{ca} está enteram.^{te} agotado: su caudal ha desaparecido, y p.^a cubria la cantidad de quatro mil pesos en que está adeudado, con el fondopio que V. S. dixige, escaram.^{te} alcanzan las deudas que le tienen y el valor de los Felaxes, y demas utensilios de la Fabrica. Cada día que para por esta le va haciendo perder considerable suma de esto poco. Los mil pesos, que tubo que aprontar en el ultimo plazo, fue necesario que se juntasen malvaratando quantos efectos tenia, y valiéndose del favor de sus Amigos. Pedia prestado nuevam.^{te} a estos, ò bus.^{ca} dineros a premio, es contraer una obligacion, que la experiencia le enseña no ha de poder cumplir; y para otro plazo que se cumpla no ve más luz, ni concibe más esperanzas que hacer una afrentosa quiebra, y ver con dolor de su corazón, perdida su reputacion, y oprimidos sus Criados.

Señor, Antonio Hernandez, no seura verse reducido a esta miserable situacion, si su conducta lo merece. Si se puede, no dixia justificar, sino quieta presumir, que sus atrasos proceden de su mala veruacion, de su descuido, de sus vicios, del lujo de su casa, de la poca aplicacion de su Fabrica; entín de qualquiera otro principio que le sea imputable: aqui está su Persona, que es lo unico q.^e le ha quedado para satisfacer por el contrato: dispongare de ella con todo el rigor de la Justicia.

Pero si no ha sido culpa suya, si la serie de acontecim.^{tos} que lleva expuesta lo ha conducido a la ruina, si accidentes que no pudo preveer, han frustrado las buenas intenciones, que concibió de hacer este beneficio a la Patria: bastele Señor para castigo, y escarm.^{to} hallarse sin salud, y sin caudal en el ultimo

teocio de su vida: bastele la vista de tres infelices Hijas Doncellas, deshechas de venir a Dios en un Claustro, a quienes pudo haver dotado, y por causa de esta Contrata no tiene esperanzas de dotar: bastele en fin la ruina de su Casa, y no tenga que pagar por el duelo de ver arruinadas las agenas: de que sus fiadores levanten el grito contra el, de que su buena fee quede en problema, y de que su Reputacion lleve el mismo camino, que ha llevado su caudal.

En manos de S. S. esta todo el remedio: y lo tiene puesto desde luego, si por equidad, o por caridad, manda rescindir el contrato. De los 6^o p. q. dieron causa para el, tiene ya pagados 22. Para los restantes quando S. S. no lo juzgue digno de alguna gracia, y quando los 22^o r. que ha entregado a la Casa de Foribios, para que continuasen arruinandolo, no merecan entrar en descuento, existen todavia en embargo 22^o 500 r. que Blas Rodriguez, uno de sus fiadores (y una tambien de las causas de su ruina) fraudulentam^{te} le saco al que Sub. y esta sentenciado a pagar. Episcopo los Felaxes, y Utensilios todos de la Fabrica, cuyo valor excede quise de lo que falta, y que tomados por la dña. Casa de Foribios, podria contribuir a mantenerla.

Si Señor el Sub. cree que la Fabrica administrada por el Seminario mismo, le seria tan util como perjudicial la experimenta el. Ser interés propio de la Casa, haria que velen sobre sus adelantam^{tos} los que la gobiernan: ocupan a los Jovenes poco, o mucho tiempo, siembre se ha de ser util, y mucho más no teniendo diamam^{te} que desembolsar los jornales. Manteniendose la Casa, como se mantiene con otros arbitrios no se vera en la precision de malvatar los generos; podria hacer a su devido tiempo los acopios, y quando no saque otra utilidad, sacara al menos la de hacer utiles a aquellos Jovenes para adelante.

Por el contrario el que publica. La contrata hecha con la mencionada Casa lo ha acabado de arruinar en espacio de quatro años, no cabales, y si estos quatro años llegan a concluirse arruinara

tambien a sus fiadores, y Amigos que le prestan, y despues de haver
le consumido su caudal, consumida su honrada reputacion, y acaso
tambien su miserable vida.

El Suplic^{te} dice Señor, que haverte expuesto su infeliz Estado
es haver buscado el unico Remedio de que es capaz ya su miseria, y
espera de su generoso coraxon, que la providencia que tome no des-
mentira sus esperanzas. En el entretanto ruega a Dios que su vida
m. a. d. Sevilla y Marzo 25. de 1792. Antonio Hernandez Famauiz =

Decreto.

Madrid y Mayo 10. de 1792.

Informe el Sub Colector D.ⁿ Ignacio Zalduendo, sobre los particulares
que contiene este memorial; asi en quanto a las perdidas que el q.
suplica dice haver tenido inculpabem.^{te} como en quanto a lo que
expresa puede cobrarse de los 100 p.^{as} que dice estar deviendo, y sobre
la Cerion que propone de la Fabrica a la Casa de los Foxibios, exponi-
endo sobre cada cosa lo que se le ofreciere, y pareciere: en inteligencia
de que se tiene presente, que el emprerito de los 60 p.^{as} fue cedido
a dha. Casa de Foxibios =

Informe.

Si D.ⁿ Antonio Hernandez Famauiz, o Escalona, propusiera ren-
ciam.^{te} rescindir el Contrato que tiene hecho a favor de la Casa de
Foxibios, sacando de ella su Fabrica, y pagar los 100 p.^{as} que debe
a plazos comodados, o aunque fueren largos, seria muy facil decir
v. s. en brebe, que a la Casa de Foxibios, le tendria mucha cuenta
libertarse de este Fabricante, que no ha correspondido como devia
y era obligado, ni en la enveñanza de los Muchachos, ni en las
utilidades de la Casa; pero por lo que expresa en su Representa-
cion, y v. s. dice en su decreto, seria forzoso hacer dilatado este
informe.

Las perdidas que pendera tanto en su representacion (si son
cientas) no deve atribuiras a la Casa, sino a su mala veruacion,
y al dolo con que entio en el contrato. En 24. de Octubre de 88.,
firmo la Contrata, y recibio los 69-p. que le concedio V. S. p.
fomento de su fabrica en utilidad de los Foribios, y no comenzo
a plantificarla hasta Febrero del año siguiente, en que siendo
publico en esta Ciudad que havia invertido el dinero en pagar
Acredores, que le estrechavan, puse algunos Felares a instancia
del Administrador que le combelio por medio del Asistente, y no
empleo los veinte Muchachos, que havia estipulado en la Escu-
tura hasta Julio, o Agosto del año de Do., en q. haviendo tomado
yo la direccion de esta Casa, le estreche a que los recibiere, y algu-
nos otros supernumerarios, por que sobraban Niños que
emplear, y no le sirviesen de pretexto las Escuas de que hasta
entonces se havia valido contra el Administrador, diciendo q.
no le franqueaba Muchachos, quedando convenido en que siem-
pre que los necesitare me los havia de pedir a mi, y no al Adm.^{or}

Su falta de medios no solo fue, y es notoria, como el que
consumio los 69-p. luego que los recibio, sino que consta asi de
una Representacion que me hizo en 17 de Octubre de 91., y se con-
serva original en su Expediente, solicitando que le diere espera por
el segundo plazo que estaba vencido: Entonces le tubo cuenta con-
fesar una verdad, que todos sabemos, y hoy se la oculta a V. S.
por sus fines particulares. De esta escasez de dinero ha nacido
indispensablemente, que ni ha podido hacer acopios, o no los ha
hecho en tiempo, de las primeras materias, ni ha podido vender
las labores con la debida proporcion, ni pagar a los Foribios los
pocos intereses, que devengaban, y ve aqui V. S. el principal fundam.
de sus atrasos, y perdidas, si tal vez las ha tenido.

Se queja de que los Muchachos le han servido de mala

gana, y que se le han desertado algunos; esto es verdad, pero lo es tambien, que los trataba indignam^{te}. sobre que he tenido en mi tiempo muchas desaxones, y contestaciones con él, persuadiendolo a que no era buen medio de sacar fruto de ellos el rigor, y desabrimiento con que los trataba, y aconsejandole a que los llevase con amor, y apasajo, a exemplo de otros Maestros de la Casa, y sacaria otra utilidad, pero jamas ha querido variar su idea, y por tanto los Muchachos pasan, y pasan a su Fabrica con mucha reluctancia y se mantienen, y mantienen en ella con la misma, sin embargo de haver dado orden de que no se castigasen en la Fabrica, y se denunciassen al Administrador para su correccion quando huviese meritos. A mas por huia de pagarles su cortisimo Salario, ha practicado el despedirlos despues de largo tiempo de aprendizaje, siendo asi que era Capitulo del Contrato, haverlos de experimentar, y despedir en el primer mes de su probacion, y nunca ha sido posible hacer lo executarse asi.

Dice que ha contribuido a la Casa con 229 r^l. y Reintegrados los Libros de Mayordomia, solo se halla haver entregado por los Salarios de los Niños 7950 r^l. 13 m. en todo el tiempo de su contrata, y aunque ha entregado a mas 13952 r^l. ha sido por razon de la hilanza de Estambre, que le ha hecho los Niños pagando 8 r^l. por cada libra, condicion que no se estipulo en la Escritura, y le ha hecho otros Niños distintos de los veinte, que antes de que Escalona entrara en la Casa se hallaban hilando para las Fabricas de fuera con mayor utilidad, haviendo hecho a Escalona este favor mas.

La Cesion que hace a la Casa de los 229500 r^l. que dice se deve Blas Rodriguez, es del todo inutil, e imaginaria. Este es uno de sus fiadores, que anda profugo haviendo abandonado

la Ciudad, y sus fincas, por que siendo reconvenido por una parti-
da de Frigo que devia al Posito, ha hecho concurso de sus bie-
nes, en que han valido varios Acredores, y entre ellos esta
Sub-Colectoria, que no ha podido hacer su solicitud formal, por q.
aun no ha llegado el caso de poder ser reconvenido legalm^{te}.
à causa de que Escalona su principal, ha pagado esta ahora
los dos plazos vencidos. Tambien es inutil la cesion que hace de
su Fabrica, y efectos à la Casa de Foribios: en primer lugar no
sabemos lo que cede, por que los efectos son poquicimos, y lo
han sido siempre, y los Felaxes son de la Casa, à excepcion
de algunos que tiene para tejer medias de lana, que ni han
servido, ni sirven, y à la Casa no le puede tener utilidad mante-
ner Fabrica por si, por carecer de los Caudales, que se necesi-
tan para ello, y lograr el fin de la enseñanza de los Niños, vali-
endose de Maestros que la sostengan de que ya hay Preten-
dientes.

De todas estas noticias podria V. S. inferir que el tal D.ⁿ Antonio
Hernandez Tamara, se ha portado mal (como siempre en sus tratos)
que ni ha cumplido, ni puede cumplir el que hizo con los Foribios, q.
de su Fiador Blas Rodriguez, no se podia sacar el dinero que no
pague Escalona, por haver resultado del concurso que ha hecho; y con
vista de todo podria V. S. providenciar lo que quisiere, y sea menos
perjudicial à este Seminario. Sevilla 30. de Mayo de 1792. =
D.ⁿ Ignacio Zalduendo y Luquin =

Pres.^a del Gov.^a

El Sr. Genl. Gov. me
ha embiado dos mil
y ochocientos r. v. de
los productos de las con-
tidas de Aros p. reparar
Sir entre los Sumable
cim.^{to} piazados de esta
Capital mas necesi-
tados.

En el reparti-
miento han tocado
al del cargo de Cmo
ochocientos r. v.
q. puede embiar
a recoger mañana


con su venida a la
Secretaría de la Pres.^a

Comience de todo
las gracias a S. R. p.
cuya memoria de
beneficencias ha
ese establecim.^{to}

Dio que a Urdum.
a. de. 17. de Julio de
1812.

El Comisario de la Pres.^a

Francisco Antonio de
↓



Comisario de la Causa de Fortificación.

10
8
Copia: No. 2. Antonio Hernandez Tamariz, vecino de esta Ciudad, Colla-
cion del Salgado, como principal D. Juan Ant. Vaguaga, veci-
no y del comercio de ella, en la ve. D. Andres, y Blas Rodriguez en la
ve. Santa Flauina, como sus fiadores, en los terminos que estan
contenidos en esta obligacion, Decimos q. por quanto: Yo el Dho.
D. Antonio Hernandez Tamariz, deseando aumentar mis fabricas
de tejido de lana que comprehenden, Aladias, Cordoncillos,
Española, Sargas, y otros generos de udo en estos Países, y que
en ellos puede fomentarse algunos, o muchos muchachos, y el
Colegio Seminario, que vulgarmente llaman Torisio, con utilidad
Publica, provecho de la Casa, y adelantamiento de las Artes;
pido al Sr. Director General D. Pedro Juquin & Huacia

me prestare seis mil pesos de los caudales de Espolios, y vacantes
de este Arzobispado p. con ellos poder facilitar los estencillos
necesarios, satisfaciendolos despues al Respetto de un mil pesos
cada año: Y habiend sido admitida esta solicitud aunque no en
el modo que la hizo se sirvió condescender en parte y comunico a

Orden. --- los Señores Subcolectores la orden siguiente = Han de S.S. enten-
der a D. Antonio Hernandez Tamariz, q. no es admisible la
propuesta que hace, solicitando que de los caudales de Espolios, y
vacantes se le presten seis mil pesos, sin cobrar cosa alguna por
seis años, y pagandolos despues al Respetto de mil pesos cada uno
de los seis siguientes = Que se le podran prestar los seis mil pesos
con las condiciones siguientes = La primera, que en el primero de
los seis años no haya de boluer y Restituir cantidad alguna, pe-
ro haya de boluer y pagar, mil pesos en cada uno de los años siguientes
La segunda que desde luego que se haga la entrega del dinero, haya
de ocupar a lo menos veinte muchachos Torisios, en las operaciones

de Lana como son cardán, estambrañ, Milán, hazer Carilla
y Texer, bien sean tejidos de Lana, o estambre, o vien media
de punto = La tercera q. en el tiempo de siete años contados
desde la entrega del dinero ha de dar instruidos a lo menos, a los
Referidos veinte muchachos torcidos, en todas las expresadas
operacion. de lana, y estambre, de modo q. puedan traxer
de Oficiales. en qualquiera Fabrica, y ser examinados para
Maestros en dicho Oficio = La quarta que en el primer año no
haya de dar cosa alg. a los Referidos veinte muchacho
pero en el Segundo haya de pagar a la Casa de los Torcidos
un Real diario por cada muchacho sin escluir los Domin-
gos y dias festivos: en el segundo y tercero año, haya de
pagar en la misma forma Real y medio por cada muchacho
en el quarto y quinto año haya de Satisfacer a la Casa, en
igual modo dos Reales diarios: y finalmente en el sexto
y septimo año haya de pagar a la Casa tres Reales diarios
por cada muchacho = La quinta, que los muchachos que
desde luego ha de recibir no han de padar de la edad de cator-
ce años para que quando cumplan los siete del aprendizaje
se hallen en edad competente = La sexta que a los Referidos
veinte muchachos les ha de dar sus tareas y ocupacion
dentro de la Casa de los Torcidos, p. lo qual ha de poner en
ella los Tornos, Telares, y demas utensilios que sean neces-
sarios = La septima, que si alguno de los veinte muchachos
faltaren, por muerte, o por otro motivo incapabile a Dho.
Dn. Ant. Alexander Zamarriz, haya de subrogarse en
su lugar otro muchacho torcido el qual nada ganará
en el primer año y en los sucesivos a proporcion de lo que

va expresada. Y la octava, q. para el pago de la cantidad
q. se le prestare, y p.^a el cumplimiento de las obligaciones
y condicion. que van expresadas, ha de dar fianza segun
a satisfacion de V. SS. con las referidas condiciones podran
prosperar esas manufacturas, y tener el Fabricante crecida
utilidad, por que los muchachos ganarian mucho mas de los
jornales que van señalados. Nuestro Señor guarde a V. SS.
muchos años como deseo. Madrid y Mayo siete de mil setecientos
ochenta y ocho. Dn. Pedro Inaquin de Murcia = Senor
Dn. Donacio Valenzuela y Dn. Jose Larraga

Convenido de los expresados ocho capitulos y condicion. que
incluye la incorporada orden, con Reflexion a todos y cada
uno de ellos, me combiene en guardarlos, segun y como se
contienen, sin poner reparo alguno, ni adiccion que pudiese
variara la intencion del referido Señor Colector General, y
asi se lo manifesté por Representacion que le diñsi para q.
en inteligencia de mi consentimiento, pudiese disponer la
entrega de los dichos seis mil pesos, y no perder la proporc.
de comprar en tiempo oportuno las Lanas mas fina, y los
enderes que fuesen necesarios p.^a no detener la operacion.
que diere principio a mi proyecto, y en consecuencia de ello
ha resuelto el referido Señor lo que manifiesta la orden
q. ha comunicado a los Señores Sub-Collectores, con fecha
de diez y siete de Junio de este año cuyo tenor es como se sigue.

Orden

Haviendo visto quanto resulta del expediente formado sobre
el empréstito de seis mil p.^a que solicita Dn. Antonio Alex
nandez Zamora, p.^a fomento de la Fabrica de Lanas y
medias de Lana dispongan V. SS. q. precedida la correspondiente

seguridad y fianza del pago, y con todas las demas
condicion. contenidas en mi carta de siete de Mayo de
este año se le entreguen los referidos seis mil pesos de
deberia otorgarse la correspondiente Cota. En esta y en la
referida entrega deberia intervenir el Administrador
de la Casa de Convidos, el qual entendido de las condicion.
con que se hace el referido emprerito, ha de cuidar con
actividad y celo, se cumplan todas ellas. Debiendo dar
cuenta a N. S. S. de lo que adviniere para que no puedan
extrañarse estos caudales, y p. ello se dara una copia
autentica de Oha. Escritura al referido Administrador
quien la guardara y entregara a N. S. S. siempre que se
la pidan para algun efecto. El referido emprerito de los
seis mil p. deberia ser de los caudales del Fondo pio benefi-
cial de ese Arzobispado; y haciendome cargo de que al
presente no existira el todo de Oha. cantidad perteneciente
al Fondo pio, y asi mismo al estado de caudales del
espolio vacante, dispondran N. S. S. que de los Ramos de
Espolios vacantes se entreguen cincuenta mil r. en
cuenta de los referidos noventa mil r. con calidad de
Mintegros que el fondo pio hara de los primeros efectos
que tuviere a dichos Ramos de Espolios vacantes, y
me avisaran N. S. S. luego que se verifique estar hecho
el expresado Mitegro. En el caso de que supuesta la entrega
de los referidos cincuenta mil r. no haya al presente en
el fondo pio guarenta mil r. restantes, cumplimiento
a los noventa mil, o supliera el Depositario por cuenta
del fondo pio, si tuviere proporcion, lo que restare, o esperara

dicho D.ⁿ Ant.^o Hernandez Tamariz, p.^o el R.^oto, hasta q.^e haya caudales
 de Fond^o pio, cuya dilacion podria sea corta, y de lo q.^e resultare me
 daran v. S. S. noticia, Nuestro Señor guarde a v. S. S. m. a. S. como deoco:
 Madrid y Junio diez y siete de mil Setecientos ochenta y ocho = D.ⁿ D.ⁿ D.ⁿ
 Juan de Murcia = Señores D.ⁿ D.ⁿ Salduendo y D.ⁿ José Larraya =
 Hechoseme saber la citada anterior orden con la qualidad que
 contiene, y antes estava decretada de dar franja de una p.^o de diez los
 expresados seis mil p.^o propuse a dicho Señores subcolectores
 por mis fiadores al R.^oto don Juan e Antonio Vanguaga para
 la cantidad de treinta mil r.^o de v. de las dos pagas primera y p.^o
 las sucesivas y de unidad de los sesenta mil r.^o restantes a Blas
 Rodriguez tambien de esta vecindad, que admitieron de consentim.^{to}
 de los susodhos. y estando conformes en esto: Yo el D.ⁿ D.ⁿ Antonio
 Hernandez Tamariz en presencia del infrascrito Notario e los
 R.^otos mis fiadores, y de los testigos de mi obligacion, N.^ovo de D.ⁿ
 Juan José Ravel, Depositario de los caudales del Fond^o pio, beneficios
 de este Arzobispado, la cantidad de noventa mil r.^o de v. que hacen
 los seis mil pesos e a quinze r.^o en cuya cantidad me obligo a
 cumplir en todos los ocho Capítulos expresados en la citada anterior
 orden dándolos por R.^oto en el mismo modo y forma q.^e en ella
 se contiene, como tambien dar y pagar al Fond^o pio beneficios
 de los dichos seis mil pesos en los seis años que me estan
 asignados en las pagas iguales de a quinze mil reales cada
 una, que han de empezar a correr y contarse desde en un año
 de la fecha en adelante. Trasfiro otro tit.^o de mil Setecien
 tos noventa y cinco, siendo como es libranza de contribucion el prime
 ro de los que van R.^otos, dinero efectivo, oro, o plata, sin
 ningun requerimiento, ni diligencia alguna por ser de mi cuidado
 hacer esta entrega conforma a la primera condicion de la
 expresada orden que con la cual tengo consentida y en
 que me he comenido voluntariamente declarando me el
 util y provechosa la copia que de me ha concedido para

el pago de toda la cantidad continuand, como continuare en
los mismos dias del referido mes de los años sucesivos
dand otros quinze mil r. hasta estenguir el emprestito
de los citados seis mil pesos que deve ser en el ante dicho
año de mil setecientos noventa y cinco, en que he de quedar
solvante de esta deuda p.^a la qual Lo el Dho. don Ant.^o
Hernandez Tamariz obligo mi persona y bienes, havido
y por haver, E Lo el mencionado don Juan Antonio
Urquiaga sacador y sien entendido de quanto va expresado
como fiador que soy y me constituyo del D.ⁿ Antonio Her-
nandez Tamariz por la cantidad de treinta mil r. de
vellon que se han de entender p.^a las dos primera
pagas de los años de mil setecientos noventa y un
setecientos noventa y uno, no satisfaciendolos el susodicho
en los dias que le corresponden lo hare yo de mi proprio
caudal, y luego que este satisfecha esta partida en que
soy obligado he de quedar fuera y libre de este gravamen
ya ello obligo tambien mi persona y bienes, havido
y por haver, como asi mismo de q. si el citad D.ⁿ Ant.^o
Hernandez Tamariz, no cumple con todas y cada una
de las condiciones de Capitulo referido en la antedicha
orden se han de volver y restituir al punto los treinta
mil r. que por mi parte van ategunados, sin aguardar
a que se concluya el termino de los dos años que van
expresados. E Lo el citad. Blas Rodriguez que presente
a todo lo contenido en esta obligacion y fianza, como
fiador, que soy me constituyo del ante Dho. D.ⁿ Ant.^o Her-
nandez Tamariz por la cantidad de sesenta mil r.
de vellon en cumplimiento a los noventa mil q. se le han entreg.
en mi presencia, en el caso de que sucesivamente
no satisfaga en los dias que van señalados los
quinze mil reales que corresponden a las quatro

pagas restantes, quales son desde el año de mil seteci-
entos noventa y dos, hasta mil setecientos noventa y cinco
sin mas requerimiento, ni diligencia, lo hare yo de mi
proprio caudal en moneda corriente como tambien sin
cumple con los mismos capitulos o condiciones que en la
anterior obligacion van expresados sin esperar a los plazos
de los años que van referidos ya la liquididad y cumplim.
e quanto va expuesto, obligo tambien mi persona y bienes
haviendo y por haver, y en especial y señaladamente obligo e hypo-
theco, de Casas que tengo mias propias en esta Ciudad
havidas y adquiridas con justo y legitimo titulo sin que
otra persona alguna tenga derecho a ellas, levantada
y edificadas a mi propia costa las quales se hallan
situadas en la Collacion de Santa Marina, la una Calle
de Clavelina Cruz de la Casa, junto a San Basilio
señalada con el numero seis del Gobierno linda por un
lado con otra del Convento de S. Tercero y la otra
en la Calle del Pozo en que hago mi morada numero
nueve de Gobierno, linda con Casas de la Universidad
de Beneficiados, y con otras de la Capellania de D. Miguel
de Melgarejo, las quales son libres y realengas con solo dos
reales de renta perpetua y la menor de ciento ochenta y dos anuales
al Convento de Reverendo P. Tercero, por el suelo del
cual se levantando que he tomado para labrar la referida Casa
de la Mayor con el P. Tercero vale el anual a la
Iglesia Parroquial de Santa Marina, como consta
de la Escritura de donacion otorgada en veinte y dos
de Diciembre del año pasado de mil setecientos setenta
y tres ante D. Diego Bertramo Escriv. Pub. de Sevilla
y por los referidos P. Terceros, como lo acredita la certificac
de la Contaduria de Hipotecas del Reino siguiente
Yo el Excmo. Sr. Governador del Cavildo y Ayuntamiento

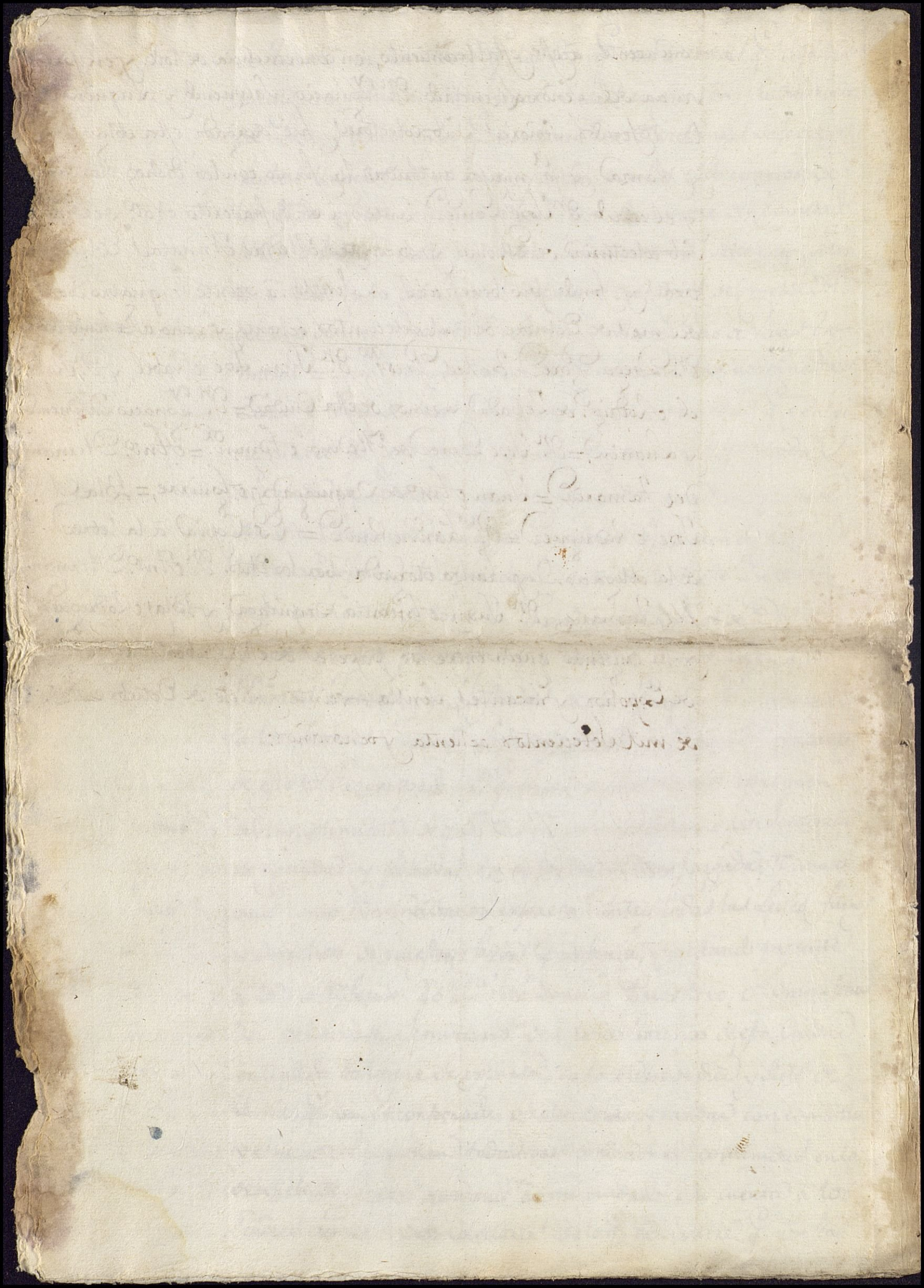
de esta Pl. d. y Pl. d. Ciudad de Sev. Certifico que p.
los libros de la Contaduria e Hipoteca q. es cavera
separtido esta Capital y su Despacho por aora a mi
cargo, consta y parece que el libro num.^o quinze formal
para esta dicha Ciudad al folio cinquenta y siete esta
la partida del tenor siguiente = Blas Rodriguez
vezino de esta Ciudad paga de tributo cada un año al
Combruto del Sr. Santo Domingo de Portaceli, extramu-
ros de ella diez r.^{os} de ^{on} sobre un sitio solar en esta
dicha Ciudad en la Calle del Oro, Colacion de San
Eul, linda con Casal de la Universidad de Beneficiados
y de la Capellanía que goza D. Miguel Estelgares y con
otras propias de dicho Rodriguez por Escritura ante
Juan Mel Monteros Espinosa, Esc. Publico de Sevilla
a veinte y siete de Noviembre del año de mil Setecientos
ochenta y tres; y de que dio copia dicho dia: y firmose
en veinte y seis de Noviembre del año de mil Setecientos
ochenta y tres, tiene una rubrica = En numero veinte
formado p.^a esta Ciudad al folio treinta y siete esta esta
partida cuyo tenor y el de una nota q. esta a su mano es
este q. sigue = D. Blas Rod. vez. de esta Ciu. Colacion de
Eul, otorgo Escritura p.^a la qual se obliga a pagar a D.
Juan de Morales y Rodriguez vez. de ella, Colac. de Santia-
go el mayor diez y seis mil nuevecientos cinquenta y dos r.^{os}
treinta y dos mrs. ^{on} los seis mil de ellos q. el susodicho
le ha prestado en especie de plata de contado y los diez mil nueve-
cientos cinenta y dos r.^{os} treinta y dos mrs. q. le han import. el
valor de treinta y nueve barr. de fland. con quatro
mit. seiscientos cinquenta y cinco d. netal q. a precio cada
una de veinte y quatro cuartos le he vendido al fiado
con la intervencion de D. Santos Diaz del Lino Corredor
de Lanza del numero de Universidad de esta dha. Ciudad,

y estos Dtos. diez y seis mil nueve cientos cincuenta y dos r. treinta
 y dos maravedis, se obliga a satisfacerlos en especie de plata, u oro, los
 seis mil r. de ellos, para desde oy dia de la fecha de esta Escritura
 en cinco meses, y los diez mil nuevecientos cincuenta y dos r. trei-
 ta y dos maravedis restantes para desde dicho dia de la fecha en
 dovedes cumplidos primeros siguientes, a lo q. obligo su persona
 y viene havido y por haver, y especialmente de casado y morada
 que le pertenecen en esta misma Ciudad, una en la Calle Cabellina
 numero seis de Toriano, Coltae. de Santa Marina, que linda por
 dos lados con otras de los D. Terceros y la otra en la Calle de
 la misma en q. al presente vivo dicho deudo numero nueve, linda
 por un lado con otras de la Universidad de Beneficiados de la Parro-
 quial de esta Ciudad, y por otro con Casas de la Capellania de
 Dn. Miguel Melonero, las quales son libres y realengas como todo
 consta de la citada Esc. q. parece paso ante el C. de San. Libro
 de. Publico de esta misma Ciudad en ella a veinte y ocho de

espana, de mil setecientos ochenta y ocho a r. de q. dio copia en dho.
 dia, y ~~Responde en dho. de dho. de mil setecientos ochenta y ocho~~
 años tiene una Rubrica = Nota = D. Pablo e Antonio Conti, Com-
 saronario de D. Juan Rodriguez, Viuda de D. Andres Morales
 y de D. Manuel de Morales su hijo otorgo carta de pago a Blas
 Rodriguez de diez mil r. de. en cuenta y parte de pago de la canti-
 dad que expresa esta partida el primer plazo q. en ella se tiene
 de la qual paso ante Fran. eucarar de. Publico de San. su fecha
 en ella a tres de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años
 de que dio copia en dho. dia, en cuya virtud responde la presente
 nota, que de vera incurre siempre que se saque esta partida
 de dho. de dho. de dho. de mil setecientos ochenta y ocho a r. tiene
 una Rubrica = Y no constando por Dtos. Libros q. Blas Rodri-
 guez de esta Ciudad tenga escrita ni asentada en ellos mas partici-

de tributo ni hipoteca q. las dos q. van incertal q. haya im-
puesto, ni situada sobre unas Casas en esta Sta. Ciudad Calle
del Oro, y otras en la q. nombran de Clavellinal vaso de dife-
rentes linderos, q. se miro y busco por los Abecedarios, de
los otros Libros a q. me refiero por el nombre del expresado
Blas Rodrig. desde principio del año de mil setecientos seten-
ta y siete hasta el Jueves veinte y tres dias del mes de Oct.
del año de mil setecientos ochenta y ocho = Pedro de Vega Lar-
man = Ven inteligencia de pertenecerme las nominadas
Casas y tener de ellas los titulos de su propiedad, q. exhibi
originales p. este efecto, las desobligadas e hipotecadas
en calidad de fianza, y de ellas no podre usar ni disponer
sin este Instrumento: Ya los Poseedores q. fueren en adelante
he de transferir la obligacion contenida en este Instrumento
de q. consiento se tome la razon en los Libros de Hipoteca
y todos juntos principal y Fianzas, damos poder a los
Señores Jueces, y Justicias de la Esq. y legaladamente
a los Señores Jueces Sub-colectores de Esposidos y vacantes
de este Territorio p. q. en caso necesario nos apremien
al cumplimiento de quanto va expresado como por sentencia
conferida y pasada en autoridad de cosa juzgada, Renunci-
and como Renunciamos expresamente todas las leyes fueros
y derechos de nuestro favor y defensa, y estando presente
a todo lo referido y D. D. Jose Gomez Presvitero, Administrador
de la Casa Seminario de Niños huérfanos de esta Ciudad
entendido de lo que se expresa en la orden de diez y siete de
Junio q. va incorporada ofrecio, celar y cuidar con exactitud
y esmero de cumplirse todas las condiciones contenidas en la
de siete de Mayo quedand a mi cuidado dar cuenta a los
Señores Jueces Sub-colectores de lo q. acontiere q. no sea

conducente a este establecimiento, en consecuencia de todo, y en pre-
sencia del Señor Licenciado D.º Donacio Zalduendo y Luquin y
los referidos Señores Sub-colectores fue otorgada esta obligacion
y fianza, y p.^a mayor autoridad la firmo con los dichos otorgantes
y el citado D.º José Lomez ante mi el infrascripto Not.º de esta
Sub-colecturia de Espolios y vacantes Medias Annatas Eclesia-
sticas y fondo pío beneficiál, en Sevilla a veinte y quatro dias
del mes de Octubre de mil Setecientos ochenta y ocho años siendo testigos
D.º Diego Perez Ballea, Pres.^o D.º Juan José Rabel, y D.º Rafa-
el Rodríguez de Sepada vecinos de esta Ciudad = D.º Donacio Zalduendo
y Luquin, = D.º José Lomez de Medina Administrador = Ant.º Hernan-
dez Tamariz = Juan Ant.º de Urquiaga y Louinre, = Blas
José Rodríguez = D.º Fran.º Ruiz = Es Copia a la letra
de la obligacion y fianza otorgada por los dhos. D.º Ant.º Hernan-
dez Tamariz D.º Juan Antonio Urquiaga, y Blas Rodríguez
y su original queda entre los papeles de esta Sub-colecturia
de Espolios y vacantes, Sevilla veinte y siete de Octubre
de mil Setecientos ochenta y ocho años:



Recibi' de la Señora Superiora del Hospicio Provincial
la cantidad de tres Puntas por la Esquita del
Muto que tiene la Panaderia para el Servicio de la
misma.

Sevilla 9 de Marzo de 1769
Juan Antequera

Son 3 Puntas

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the middle of the page. It is mirrored and faint.

Handwritten text, possibly a date or a reference number, located on the right side of the page. It is mirrored and faint.

no a beneficio & esta Casa y de otros ¹⁹¹³
establecim^{tos}. Hadosos la Cantidad & 7774 a
15. m. v. q. le era en deber D.^o Juan de
Morales Pro. Capp.ⁿ & Escala & Ma. Jto. Jof.
2 / ~~q. sean a este establecim^{to}~~ 1913

los cuales se habian & repartia p.^a partes igual
entre los curas d. establecim^{tos}, no habiendo
podido cobrar hasta hoy a penas de las mu-
chas gestiones q. p.^a ello se han hecho, im-
portando la cuarta parte q. corresponde a
esta Casa. 1913-20

61491

11.795.14

1.918.20

616.

~~1954~~

11995-28

8522-8

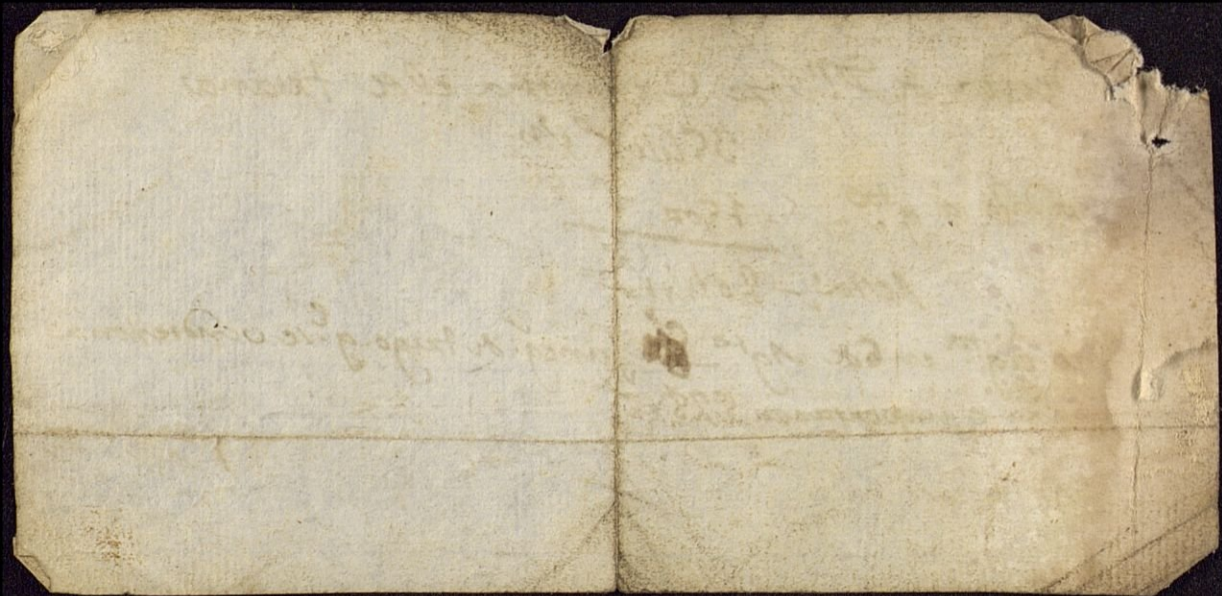
61491

Deuda de D.^o Jose Carmona el de triana
3544v. 1/2

habido a g.^{ta} - 1500

resta - 2044v.

Dio a g.^{ta} en 6 de Ag.^{to} - ~~6~~ faneg.^s de trigo g.^{ta} e vendieron a
66 r.^s. e imprevistos 528 r.^s.



Deuda de D.ⁿ Fran.^{co} Rojas el Escrivano a
Triana _____ 313

Orion _____ 190 ~~12mas~~

Carmona _____ 1516

Serrano _____ 0080

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

10	10
20	20
30	30
40	40
50	50



esta 15 de Enero de 1700

Muy S.^o mio: Con la apreciable de V^{md}. de 7^o del corriente, he recibido la cuenta que se le ha formado al Subteniente D. Ramon Paunon, por el tiempo que estuvo de R.^o Orden en ese R.^o Colegio de los Niños Huérfanos, que asciende a 1586^{rs} 1^o, de los que resta debiendo 7^{do}; y como no me es posible descontar dicha cantidad, porque ha pasado por permuta a las Compañías de Cazadores de esta Plaza, ni yo tenia conocimiento de esta deuda, pasó la cuenta con esta fecha al Capitan, Comandante de aquella Compañías, que lo es el Teniente Coronel graduado D.^o Roque Tablada, para que dé la correspondiente providencia al pago de ella.

Con este motivo me ofrezco a la disposicion de V^{md}, deseando mande quanto quisiere a su mal.

W. D.

De
re. Marton

~~Per~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sr D. Joseph Gomez Medina

Los representantes del concurso de acreedores q.
formó en esta Ciudad D.ⁿ vicente Martín. Ta-
costia, tendran a disposicion de el Sr. D.ⁿ Jose
M.^a Pradig. Pro. Administrador de la Casa H^o
picio de Niños toribios de esta Ciudad, los reales
de vellon siete cientos catorce, con ocho marq.^e
aquel adendaba a la testamentaria de D.ⁿ
Ant.^o M^o del villar, de q.^e vnos Albaceas
Sevilla Enero 20 de 1819.

pon
Porra. 714. 3 marq.

Juanjo Perez
Jose M.^a Pradig

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials, possibly including the word "Present" or similar.]

Cuenta que presento como Albacea de la Testamentaria de Francisco Sanchez, Mtro. de Botinero que fue al sitio de la calle de la Mar, del estado del caudal que ha producido dha. Dependencia y su inversion, que con cargo y data, es en la forma siguiente:

<u>Cargo.</u>		
Por dinero que se encontro en las casas de Dho. Sanchez, al tiempo de su fallecimiento.	Son	462.
Por cobrado a Sebastian Morales, vno de Lebrija a cuenta de los 1123. r ^{as} . de que expreso Sanchez tener vale firmado y no ha parecido dho. documento en la casa mortuoria.	"	350.
Por generos y efectos que existian en dhas. casas y se vendieron a varios particulares	"	11602. 8.
Por costas cobradas a la parte de D. Fran. ^{co} Javier de Oviedo, en que salio condenado	"	834.
Por arrendam ^{tos} . de la casa de la propiedad de Dho. Sanchez, en la calle de la Mar n. ^o 28. desde 1. ^o de En. ^o de 1817. hasta 31. de Dic. ^e de 1822. siendo de cuenta de la testamentaria la contribucion de alumbrado y limpieza, obras contribuciones etc. a 5. r ^{as} . diarios	"	10880.
Por id. id. de 5. años desde 1. ^o de En. ^o de 1823. hasta 31. de Dic. ^e de 1827. libre de todos gastos y contribuciones a 5. r ^{as} . diarios	"	9130.
Por el valor de la referida casa vendida judicialm ^{te} a Dom. ^o Ortiz, el mayor de conformidad con los acreedores adha. testamentaria en fin de Dic. ^e de 1827.	"	29000.
Por importe de maderas recibida de D. José Tablas a cuenta de las costas en que salio condenado	"	3747.
Suma el cargo, Son	r ^{as} . v.	66005. 8.

Data.

Sor la copia del entierro que se hizo al Fran ^{co} Sanchez, en el Sagrario de la Santa Iglesia en 1. ^o de Dic. ^e de 1816.	2. ^{on} ..	339.	32.
Sor gastos de diferentes especies segun minuta Adjunta	"	4 288.	13.
Sor una cuenta del Prov. D. Antonio Moreno Perez fha. 24. de Dic. ^e de 1821.	"	7 067.	21.
Sor otra id. del mismo fha. 20. de Feb. ^o de 1823. "	"	6 969.	6.
Sor un reparo hecho en dhas Casas, Calle de la mar	"	150.	
Sor otra de la servidumbre, de id	"	60.	
Sor una certificacion de la alcavala que pagó el D. ^r Oviedo, por la Casa	"	5.	
Sor alcavala del gremio de Botineros del año de 1816	"	100.	
Sor cuenta del escrib. ^o D. José Gonz. ^z de Andia.	"	85.	18.
Sor otra del escribano Raya, del cumplimiento del testamento de dho. Fran. ^{co} Sanchez. "	"	64.	17.
Sor primicia de trigo y cevada del año de 1816.	"	60.	
Sor cuenta del escribano Cuesta	"	44.	
Sor contrib. ^{on} de t. p. c. de casas en 1822	"	18.	8.
Sor id. del 10. p. c. de dho. año	"	64.	32.
Sor id. del 15 ³ / ₄ p. c. de 1821. a 1822.	"	110.	17.
Sor un recibo de alumbrado y limpieza desde 1. ^o de Julio de 1816. hasta 30. de Junio de 1817. "	"	73.	
Sor otro id. desde 1. ^o de Julio de 1817. a 30. de Junio 1818. "	"	73.	
Sor otro id. desde 1. ^o de Julio 1818 a 30 Junio 1819.	"	73.	
Sor otro id. desde 1. ^o de Julio 1819 a 30 Junio 1820.	"	73.	
Sor otro id. desde 1. ^o Julio de 1820. a 31. Dic. ^e de dho.	"	36.	18.
Sor otro id. desde 1. ^o Enero 1821. a 30. Junio de dho. año.	"	36.	18.
Sor otro id. desde 1. ^o Julio de 1821. a 31. de Dic. ^e dho. año.	"	36.	18.
Sor otro id. desde 1. ^o En. ^o de 1822. a 30. de Junio dho. año.	"	36.	18.
Sor otro id. desde 1. ^o Julio de 1822. a 31. Dic. ^e de dho. año.	"	29.	8.

Al frente, ^{on} v. " 16 895. 6.

Suma del frente ^{on} 16 895. 6.

Por cuenta del escribano Cardenas por la escritura de la casa que se vendió 256 }
860. } 1116.
Por otra del Pror. Delgado, de gastos de denuncia 179. 30.
Por búsqueda de documentos 38.
Por id. id. 38.
Por minuta del escribano Raya en dha. denuncia 49.
Por cta. del Pror. Moreno Perez, en la misma 540.

18 856. 2.

Nota. Por 6500. r. retenidos a favor de los herederos de oviedo, de que se han distribuido y quedan todavia en poder de otro, ^{on} para responder a legitimo acreedor 6500.

Suma la Data, ^{on} r. v. " 25356. 2.

Resumen.

Importa el cargo ^{on} r. 66005. 8.

Id. la Data 25356. 2.

Caudal prorrateable que resulta ^{on} liquido de esta testamentaria, r. 40649. 6.

Este caudal liquido se ha distribuido entre los tres acreedores que hay contra la testamentaria, que son a saber:

Los Sres. Wetherell y Ca, por escritura presentada en autos fol.º 293. ^{on} 57708. 9.

La testamentaria de D. Ant.º Sanchez del villar, representada por D. José M.º Rodrig. Pror, a quien se cedió el credito por los Albaiccas de aquel, segun documento presentado en autos folios 448 8066.

D. Juan Lopez por 2. vales firmados por el difunto Sanchez, presentados en autos al fol.º 319. y dho. vuelto 3700.

Suma ^{on} r. v. 69474. 9.

Bajo estos supuestos corresponden:

A los Sres Wetherell y Ca.	rs. on	33 768. 26.
A la testamentaria de D. Ant. Shea.		
Del villar, representada p. Rodriguez.		4 718. 18.
A D. Juan Lopez		2 164. 4.
Suma igual al caudal liquido citado, ^{on} rs.		<u>40 649. 6.</u>

Sevilla Mayo. 11 de 1829.

Ramon Sanchez


t

Como Abasco, q. soy de D.^a Para Almonte, recibí de
D.^o Javi.^a Rodrig.^o Mo. Adm.^o de la Casa Hospicio de
Niños Exibidos de esta Ciudad, quinientos dos an.^{os} de D.^o
p.^a la parte de la Venia Vitalicia, q. pagaba esta Casa
a D.^o Sr.^o de Setecientos veinte an.^{os} de D.^o y en la p.^a
q. le correspondio en los Nueve meses, y veinte, y tres
dias de esta el Nueve de Aug.^o en q.^e falleció, como se ba ja
dos tamb.^o nos ^{ta} an.^{os} q. a dho. principal le tocaron de
contribuc.^o y p.^a q.^e sirva de resguardo a dho. Sr. de q.^e la pre
sente en Sevilla y Julio 2 de 1824.

Son Solos un. bn

José Ferrnandez

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]

El Beaterio de la S^{ma}. Trinidad

El de S. Antonio

Los Niños Foribios

La Cuna

Las Carceles

Alas Carceles hai q^d. darles 173 r^{os}. p^{or} quallos
hicier anteriori; p^{or} el Beato de la S^{ma} Trinidad
q^d. todos y desp^s. les restan y debe pagales a
Casa de Forib^{os}. 1000 r^{os}. y 5 m^{rs}. y queda inco
q^d. esta tomo si D^{no}. Nation

10

1001

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vale por la cantidad de seiscientos ochenta reales y doce maravedis de plata que
 devo y pagare a seis meses de la fecha, a la orden del Sr. D. Francisco Sanchez
 del Villar, en plata u oro methalico; ser recivido de dho Sr. en genero de
 satisfacion. Sevilla y Mayo 2 de 1781.

Miguel de Carras
 Mohedo

Don R. p. 680, 12 mrs. 3

R. n. 1280: 24 mar

Pague a la ca. de el Sr. Dn. Fr. Juan de la Cruz
en el mismo mes de la casa de Hospicio de Guayaquil
a las 12. de Mayo de 1819.

Como Alcaide de Dn. Juan de la Cruz
y de la casa de Hospicio de Guayaquil y de la casa de
Dn. Juan de la Cruz.

Antonio de la Cruz
Por el Sr. Fr. Juan de la Cruz

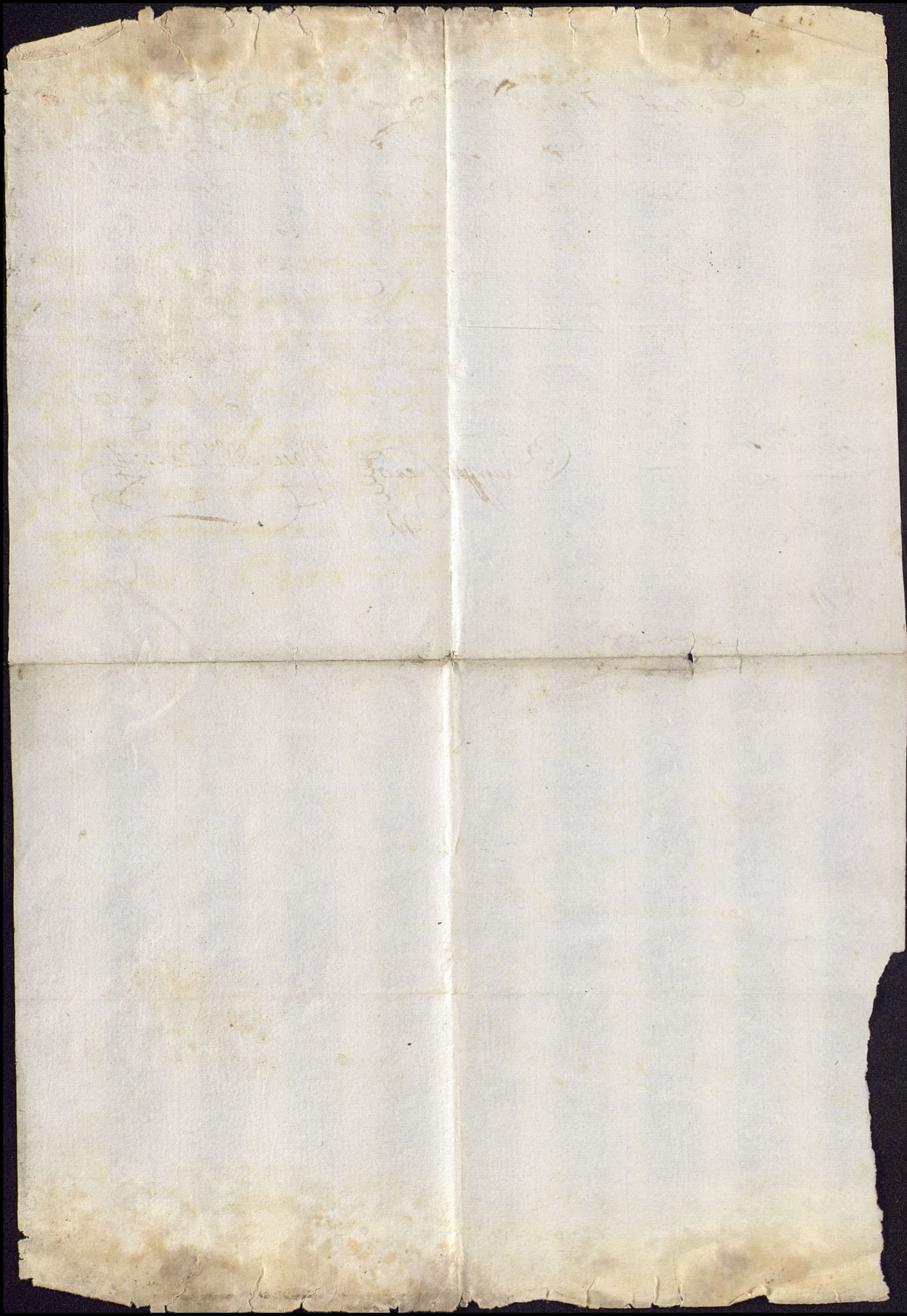
He p. 6 m. Marzo
Miguel de la Cruz de Guayaquil
Impreso en 2 de Mayo
Año de 1819.

Man.^{te} Alonso a no de esta Ciudad, pagará
a el Sr. D. n. José M. Rodrig.^o Pro. Adminis-
trador de la Casa Hospicio de Niños huérfanos de
esta Ciudad, los reales de vellón dos mil quinien-
tos noventa y siete q.^e resta debiendo por Escrit.^o
q.^e otorgó de mayor cantidad, a favor de la
testamentaria de D. n. Ant.^o Theo. del Villar,
seg.^o como Albacea. Ser.^o En.^o 20 de 1819.

Don
Por r.v. 2597.

Juan P. P. P.
M

José M. Rodrig.^o



+

Papané, á la oñ. El Sr. D. Francisco Sanher
el Villar, quatro mil, ciento, veinte, y tres reales
de vellón, en plata, ó oro methalico; vñ e Bayetas
compradas á Dho. Sr. en que vñ el día le soy
deudo por saldo e todas gr̃as en esta cantidad

Sevilla, y Septiembre 3 de 1804.

Son pag. 4123. ^{ta} p. ó oro methalico } Antonio fulgencio

Perez
JH

Sev.^a Mayo 8 del 1829.

Liquido que ha correspondido a los representantes
de la testament.^a de D. Ant.^o Theo. del Villar, ^{on} r. 4568.

Bajas.

La 5.^a parte q.^e corresponde a la casa ^{on}
de toribios - - - r. 913.22.

Din.^o que pagará el Sr. Administrador
de dha casa a cta. de lo q.^e debe a Wetherell. 086.12. 2000

Se restan a los otros li. represent. de Villar, ^{on} r. 2568.

80
10
100
190

35
4
245



Como Tesorero que soy de la Real Asociacion del Buen Pastor, encargada por el Real Acuerdo por auto de 1.º de Setiembre de 1823 de la Administracion de los bienes de la Dotacion de los pobres de las Cárceles de esta Ciudad: Recibí del Ayuntamiento de

la Festamentaria de D.
Ante. Mer. del Villar por mano de D. José
M.^a Rodriguez Pro. Admin. de la casa de
Ninos Pobres por Cuenta en los treinta
mil q.^e selego' el citado D. etuo.º a' dha.
dotacion, la cantidad de ciento setenta y
tres 1/2.

Y de esta carta de pago se ha de tomar razon en la Contaduría de la Real Asociacion, sin cuyo requisito no valga. Sevilla ~~veinte~~ ~~y~~ ~~treintayuno~~ de mayo de mil ochocientos ~~veinte~~ ~~y~~ ~~treintayuno~~.

Son X 173 1/2

Intervenido.

[Signature]
Quintero

[Signature]
Sanchez

Tore Nivero de la Herranz
[Signature]

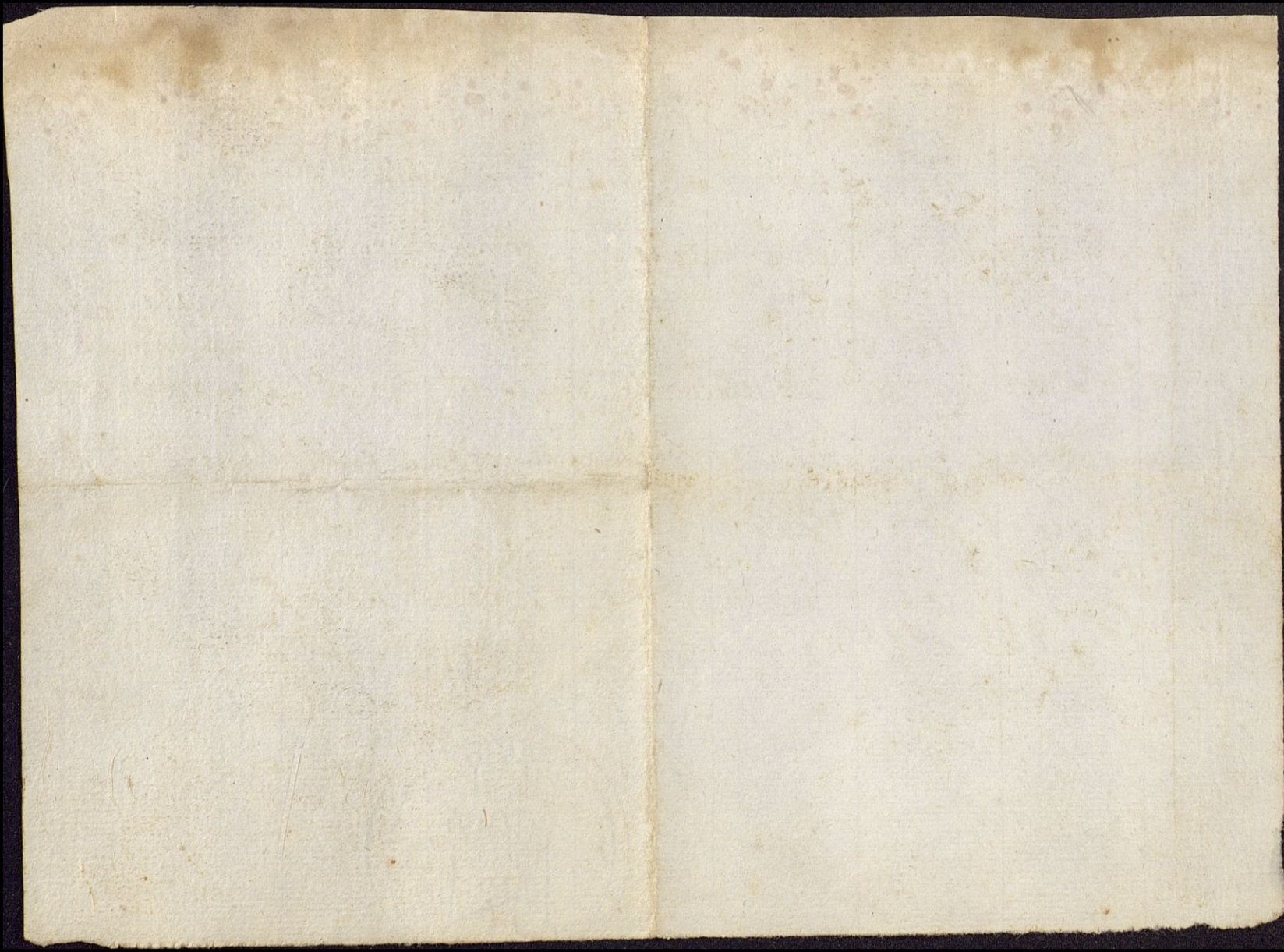
Como Tesoro que es de la Real Asociación del Buen
Estado de las Indias por el Real Acuerdo por auto de 17 de
diciembre de 1763 de la Real Audiencia de las Indias de
la Dotación de las Indias de las Ciudades de esta Ciudad:
Real Cédula de 1763



Y de esta carta de pago se ha de tomar razón en la
Contaduría de la Real Asociación, sin cuyo requisito no
valga. Sevilla
de mil
ochocientos veinte y

Son _____

Intervenido.



El Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
D. Juan de los Rios y de los Rios

+

Vale por la cantidad de veinte y un mil ochocientos
quarenta y seis reales veinte y ocho m^{tes}. de vellon q
pagare en ef.^{veo} metalico plata u oro, y no dales P. a la ord.
del Sr. D. Fran. Sanchez del Villar por devesalar a los
procedidos de generos Mercaderes q le he tomado para
el consumo de mi tienda; en ajuste de cuentas
hasta hoy dia de la fha. Sevilla Enero 1.º de 1805.

Son P.^{as} en 21.816. 28 m^{tes}.

Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Ala formacion del Emb.^o de los bienes de D. Ant. Siles del Villar
hunto tener recibo de esta de estas oblig. dos mil quar.
Reales y veinte y ocho mrs.

2040.28.

Desde esta epoca hasta hoy 20 de Jun. de 1819. Sies mil
Setecientos y sesenta R. Dhos. que resultan de la
Cudad. de la Pest. presentad.

6760.

8800.28

Resta debiendo Reales de vellon trece mil y quarenta y seis
que debera pagar a la orn. del S. D. Jose M. Rodriguez, Adm.
de los Niños Huoribos en esta Ciudad. Sevilla Jun. 20 de 1819.

Como Atoreca de D. Ant. Siles del Villar

Francisco Cerezo

Jose M. Truse

Aguilillo de la Chaperonera
D. Bernar... de...
#

Recivi del Sr. Dn. Jose M.^o Rodriguez P^o, Apo-
derado Judicial, p.^a cobrar los Creditos, q.^e de la Fena-
mentaria de D.^o Ant.^o Sanchez del Villar, han pen-
tenecido á varias Obra pias, entre ellas en Beate-
rio de S.^o Ant.^o de mi cargo; la Cantidad de Caton-
ce n.^o y veinte maravedis de Pelton, q.^e tocan á es-
te Dho Beate.^o de los Setenta y tres q.^e vita hoy dia de
la fha ha cobrado, de varios particulares, y p.^a
q.^e conite, firmo este en Sev.^a á 13 de Mayo de
1820

Contra y lo firmo

Don Maria del Es-
píritu S.^o Corredo
r
r

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

1820

Corona
1820

R. Casa de Nobres

Prov. pidiendo la Execucion, y
otras cosas, y n.^o al P.^o 01.
De una notificacion personal
a D.^o Bartolome Torrado p.^o
q.^o no pague el contribuc.^o p. la casa... 01.
De la vista y Relacion a los
autos mandando despachar la
execucion... 16.
Del auto proveido sobre ello,
y notifi.^o al P.^o... 10.
Del Mandam.^o a Execucion... 01
Dij. del P.^o Juez p. lo con-
siderado, y firma del manda-
miento... 24.

X 62 X

Page 11 verso

01. *De la ... de ...*
 02. *De la ... de ...*
 03. *De la ... de ...*
 04. *De la ... de ...*
 05. *De la ... de ...*
 06. *De la ... de ...*
 07. *De la ... de ...*
 08. *De la ... de ...*
 09. *De la ... de ...*
 10. *De la ... de ...*
 11. *De la ... de ...*
 12. *De la ... de ...*
 13. *De la ... de ...*
 14. *De la ... de ...*
 15. *De la ... de ...*
 16. *De la ... de ...*
 17. *De la ... de ...*
 18. *De la ... de ...*
 19. *De la ... de ...*
 20. *De la ... de ...*
 21. *De la ... de ...*
 22. *De la ... de ...*
 23. *De la ... de ...*
 24. *De la ... de ...*
 25. *De la ... de ...*
 26. *De la ... de ...*
 27. *De la ... de ...*
 28. *De la ... de ...*
 29. *De la ... de ...*
 30. *De la ... de ...*
 31. *De la ... de ...*
 32. *De la ... de ...*
 33. *De la ... de ...*
 34. *De la ... de ...*
 35. *De la ... de ...*
 36. *De la ... de ...*
 37. *De la ... de ...*
 38. *De la ... de ...*
 39. *De la ... de ...*
 40. *De la ... de ...*
 41. *De la ... de ...*
 42. *De la ... de ...*
 43. *De la ... de ...*
 44. *De la ... de ...*
 45. *De la ... de ...*
 46. *De la ... de ...*
 47. *De la ... de ...*
 48. *De la ... de ...*
 49. *De la ... de ...*
 50. *De la ... de ...*
 51. *De la ... de ...*
 52. *De la ... de ...*
 53. *De la ... de ...*
 54. *De la ... de ...*
 55. *De la ... de ...*
 56. *De la ... de ...*
 57. *De la ... de ...*
 58. *De la ... de ...*
 59. *De la ... de ...*
 60. *De la ... de ...*
 61. *De la ... de ...*
 62. *De la ... de ...*
 63. *De la ... de ...*
 64. *De la ... de ...*
 65. *De la ... de ...*
 66. *De la ... de ...*
 67. *De la ... de ...*
 68. *De la ... de ...*
 69. *De la ... de ...*
 70. *De la ... de ...*
 71. *De la ... de ...*
 72. *De la ... de ...*
 73. *De la ... de ...*
 74. *De la ... de ...*
 75. *De la ... de ...*
 76. *De la ... de ...*
 77. *De la ... de ...*
 78. *De la ... de ...*
 79. *De la ... de ...*
 80. *De la ... de ...*
 81. *De la ... de ...*
 82. *De la ... de ...*
 83. *De la ... de ...*
 84. *De la ... de ...*
 85. *De la ... de ...*
 86. *De la ... de ...*
 87. *De la ... de ...*
 88. *De la ... de ...*
 89. *De la ... de ...*
 90. *De la ... de ...*
 91. *De la ... de ...*
 92. *De la ... de ...*
 93. *De la ... de ...*
 94. *De la ... de ...*
 95. *De la ... de ...*
 96. *De la ... de ...*
 97. *De la ... de ...*
 98. *De la ... de ...*
 99. *De la ... de ...*
 100. *De la ... de ...*

100



Devector parant p. in Com. Vob. Joubin, en el
 Plein de Joubin.

Casa de Foribios

Cuina de Castao

Cuenta y auto de devoluc. ^{on} p. 13. y n. ^o —	8
Prov. pidiendo las costas del Nuevo —	2
De dos dilig. ^{as} de buqueda. a D. Bart. ^{me} Taura D. y no encontrarlo —	4
De la notificac. ^{on} al nro dho p. ^o el pago de las costas del Nuevo —	4
De la dilig. ^{on} a entrega. el importe de las costas, y pasarlo ala gasta de la Casa —	3
Prov. pidiendo se evacue. la declara- cion executada —	2
De la declarac. ^{on} p. quatro Capitulos —	1
De la notificac. ^{on} p. ^o g. ^o ensiva al vlt. ^o Rei- to —	4
Ofrecim. ^{to} y toma —	5
Dios. de D. Juan G. laf. ^o y auto —	4

Q. 46

1782


Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "de" and "del" are visible.

Handwritten text at the top left, possibly a name or address, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location. The signature is written in a large, decorative cursive script.

N. Casa de Niños Foribioz

- Prov. y og. solicitando apremio p. a. l. g. no
Bartolome Forada executar la decla- 2.
racion q. se le havia mandado
De la dilip. en g. insistio no evacuaba 4.
la declaracion y apelava
Cuenta y auto en g. remandi lo hiziere
y si no en el acto se pusieran dos Suar. 8.
nas, S. Juez, y Oficio
De tres dilip. En busca del P. Bartolome 6
y no encontrado, a dos r. cada una

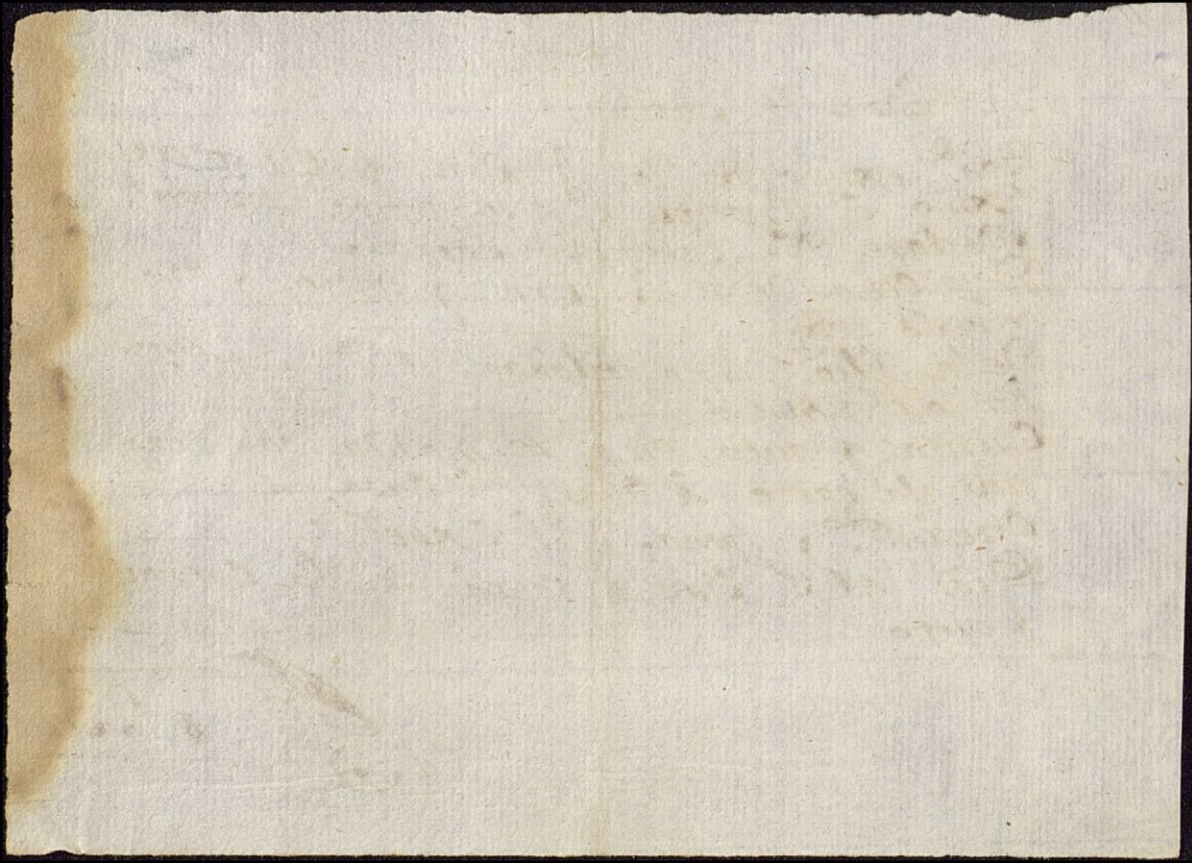

* 20. *

R. Casa de Foribios

Prov. exiuiendo la R. Orñ. y Oficio de Exmo. S.º Prefecto p.º q. se otorga testim.º	2.
Y dedare N.º Bartolomé Berrio	
De la copia de la R. Orñ. y Oficio, y deolverlo todo	4.
De la dilig.ª a no dedarar a N.º Bart.º por lo q.º exiuiere	4.
Cuenta, y auto en q.º se manda dar traslado ala parte a dha. Orñ. Casa	4.
Ofreim.º, y toma. El Exped.º	5.
Dios. al S.º Juan p.º favor. a dha. Cuenta y auto	4.

Receido

230



N.º Casa. de Foribios

Prov. de f.º 18. pidiendo otra declarac.º a D.º	2.
Bartolomé Forrad	
De una dilig.º de busqueda ala ora que constava. Señalada estaria en casa, y no encontrarla	2.
De la declarac.º por tres Capitulos	8.
De la dilig.º de entrega de unos recibos y Oficios	2.
De la nota. de unidos a los autos	1.
Ofrecim.º	2.
Toma.	3.

* 20.

Diva dicit. ^{atto} de la Casamirra
torbio erby auto cor
J. Bartolome torrada

Dr. Hely 17	94.
Rey. D.	98.
Embary y depouts	227.
Otro conforme ad d ^o	916.
Dr. Hely 17	94.
Embary y depouts	227.
en la Casa	927.
Julian Baring	<u>986.</u>

Printed at the ...
... ..
... ..

20

88

20

20

20

20

20

20

20

20

20

20

20

20

Lect. not. y parada	
al Prelator por la casa	
de Sinos. toribioj	11
Visto de los Autos yzmo	6
este y not. yzmo	30
ord. para taras	11
de Hojex dos firmas	
fuera del Tribunal	8
	<hr/>
	suma 99

l. 8
 812.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

11

2

30

1

2

22

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

Rt. Casa & Foribios. ⁺

De la traba, Alg. y C ^o no	8.
Del pedim ^o y auto de arbala	2.
De la fee de pregonas	2
Prov. pidiendo de cite de Nmate al Sr. Bartolome Forrad	2
De dos dilig. & burqueda	4.
Prov. pidiendo de luziera f. mem ^a	2
De la citac. f. memoria	5

[Large decorative flourish]
 * 29

10
C. A. ...

© 1850 ...

...

...

...

...

...

...

1850 ...



Cuenta de lo q.^e deve à este Real Colegio de Niños Fonibios, el Exercitante Distinguido D.ⁿ Antonio Villavicencio, res.^e el día 3. de Abril del año pasado de 807. q.^e fue su ingreso, hasta el día del mismo de este año de la fecha.

Por los alimentos de 366. días	2
comprehendidos en dho. tpo. à 8 p.	2928-
diarios - - - - -	Doll 8-
De la Panera - - - - -	Doll 11-10
Por 18. onzas de Taxares - - - - -	Doll 09.
Por 4. libras de Guano - - - - -	Doll 27.
Por 9. visitas de Medico, à 3 p.	Doll 00-26
Una onza de Azete Virado - - - - -	Doll 09. 10
Una Veuida de la botica - - - - -	Doll 05.
Bulla de la Sta. Cruz. y de Carne. Doll 05.	Doll 06.
Dos Sangrias - - - - -	Doll 00-32
Un Puchero - - - - -	Doll 25.
Por 10. días de Asistencia, à 2 p.	Doll 25.
Total - - - - -	<u>3. Doll 70-10</u>

Certifico q.^e la cuenta antecedente es cançada por mi. y oposito. y legitimo pago. Ap. q.^e conste. y se verifique la realiazion de el lo firma en la misma cara de lo mismo à 12. de Abril de 1808.

Antonio Villavicencio

Handwritten text at the top of the page, including the name "D. Francisco Villaverde" and other illegible words.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account with several lines of entries.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and other illegible words.

La Escribania de ~~Escritos~~
Comico de esta Ciudad me
ha pedido permiso p.^a q.
se cobren dos cuartos p. per-
sona de las que entren
en el Juego de Pelota que
ha establecido frente de
Sⁿ Adriano, con destino a la
obra Pia q. me pareciera
conveniente, y considerando
la necesidad urgente q.
tienen los Pobres Niños de
socorro p.^a su sustento
he dispuesto de abone un
cuarto a cada Casa y otro
a los Pobres prios. Lo q.
aviso a V. a fin de que

ceda Diputación
ra.

Dios que a N
m a. Sevilla y Madrid
29 de 1819.

M. Antonio
Blanco
D

El Amor de la Casa de Vinos Fiebles

